



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la exención mutua del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos oficiales y de servicio, suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.

[BOLETÍN N° 18.178-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 7 de abril de 2026, con urgencia calificada de “simple”.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de las Partes y desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados.



CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

- Honorable Senador señor Edwards.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Francisco Pérez Mackenna; el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Benavente, y el Jefe de Prensa, señor José Lagorio.

- **Otros:**

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el camarógrafo, señor José Miguel Caviedes.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Secretaría General de la Presidencia, el señor Franco López.

- De la oficina del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora María Paz King.

- De la oficina del Honorable Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Honorable Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Allone Barra.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora Dominique Echevarría.

- Del Comité RN, la asesora, señora Elisa Ríos.



- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 008-374](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Mensaje señala que el presente tratado, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la Ley N° 21.325, de 20 de abril de 2021, de Migración y Extranjería, y en el Decreto Supremo N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 9 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en los que se contienen sus disposiciones principales.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes manifiestan su deseo de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos Estados y facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de la otra Parte, beneficiarios del presente instrumento.

El artículo 1 dispone que los nacionales de Chile y Tayikistán, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, estarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir, transitar y reingresar al territorio de la otra Parte, pudiendo permanecer por un período de hasta noventa días, prorrogable conforme a la normativa aplicable. Además, el artículo 2 los exime del requisito de obtener un visado a los que sean destinados a una misión diplomática, representación consular o representante de organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra Parte, para entrar, salir, transitar y volver a entrar al territorio de la otra Parte mientras dure su estadía oficial. Beneficio que se extiende a sus familiares dependientes, siempre que sean titulares de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la Parte acreditante.



Seguidamente, conforme lo prevé el artículo 3, los beneficiarios de este instrumento deberán acatar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes en relación con los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de los extranjeros.

De conformidad con el artículo 4, cada Parte se reserva el derecho de negar el ingreso o poner término a la permanencia del beneficiario del tratado que considere persona indeseable, lo que será notificado a la otra Parte sin dilación y por la vía diplomática. Asimismo, las Partes se reservan el derecho de establecer restricciones temporales o suspender la ejecución del presente Acuerdo.

A su turno, en el artículo 5, se contempla la obligación de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de los pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, y, en caso de que sean modificados, deberán intercambiar los nuevos documentos con al menos treinta días antes de su entrada en vigencia.

Por último, los artículos 6, 7, 8 y 9 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, respectivamente, a la solución de controversias, la modificación, el efecto sobre otros tratados suscritos por las Partes, entrada en vigor y término.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Se busca fortalecer las relaciones bilaterales y facilitar los desplazamientos de titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, estableciendo las condiciones de ingreso, permanencia y aplicación del beneficio.

Se planteó la conveniencia de evaluar, en el futuro, la extensión de la exención de visas a los ciudadanos en general, considerando la tendencia internacional hacia una menor exigencia de visados.

Se destacó la necesidad de revisar la reciprocidad de beneficios diplomáticos, situación que podría afectar a representantes chilenos en el exterior.

- - -



DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, explicó que dicho acuerdo encuentra su plena justificación en el interés de la República de Chile de desarrollar aún más las relaciones de amistad con la República de Tayikistán y facilitar los trámites de viaje de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

En ese orden de consideraciones, destacó que Chile cuenta, a la fecha, con más de 70 tratados que hacen posible la exención recíproca de visas para los funcionarios que representan internacionalmente al país ante otros Estados, todos los cuales han sido aprobados oportunamente por el Congreso Nacional.

Expuso que el presente acuerdo se estructura jurídicamente sobre la base de un preámbulo que explicita las consideraciones que tuvieron presentes las partes para celebrarlo, y de nueve artículos que contienen las disposiciones que lo conforman.

Para precisar el ámbito de aplicación del acuerdo, indicó que el artículo 1 establece que los nacionales de cualquiera de las partes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir, transitar o volver a ingresar al territorio de la otra parte, pudiendo permanecer sin visa por un período que no exceda de 90 días contados desde la fecha de entrada. Dicho período podrá ser prorrogado.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, señaló que los nacionales titulares de dichos pasaportes que sean destinados a una misión diplomática, representación consular o representación ante organizaciones internacionales establecidas en el territorio de la otra parte gozarán de iguales derechos mientras dure su estadía oficial. Este beneficio se extiende a sus familiares dependientes, siempre que cuenten con un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido de la parte acreditante.

Añadió que el artículo 3 dispone que las personas a las que se aplica este acuerdo deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado anfitrión y observar las normas vigentes relativas a los trámites de entrada, salida, permanencia y tránsito de extranjeros.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [16 de junio de 2026](#).



A su turno, indicó que el artículo 4 establece que las partes se reservan el derecho de negar el ingreso a su territorio o poner término al beneficio previsto en el acuerdo respecto de personas cuya presencia se estime indeseable. Del mismo modo, cada parte podrá imponer restricciones o suspender total o parcialmente la aplicación del acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud, lo que deberá ser notificado a la otra parte, sin dilación, por la vía diplomática.

Señaló que el artículo 5 regula la obligación de las partes de intercambiar, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes expedidos por ambos Estados, así como de informar las modificaciones que se introduzcan en ellos, para efectos de la aplicación del acuerdo.

En cuanto a la solución de las diferencias o controversias que pudieran surgir entre las partes durante la ejecución, implementación o interpretación del acuerdo, indicó que el artículo 6 dispone que estas se resolverán mediante negociaciones y consultas mutuas.

Respecto de las adiciones o modificaciones al acuerdo, señaló que estas se regulan en el artículo 7, estableciéndose que deberán acordarse por consentimiento mutuo y formalizarse mediante protocolos separados.

Asimismo, indicó que el artículo 8 aclara que el presente acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que emanen para las partes de otros acuerdos internacionales celebrados por ellas.

Finalmente, refirió que el artículo 9 contiene la cláusula final del acuerdo, conforme a la cual este entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última nota mediante la cual una de las partes notifique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor. Agregó que tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado.

Por último, desde el punto de vista del derecho interno, indicó que este instrumento internacional constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en el país, contenida en la ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** consultó acerca de las razones por las cuales la exención de visa se limita únicamente a los supuestos contemplados en el proyecto; es decir, por qué dicha exención está destinada exclusivamente a titulares de pasaportes diplomáticos y funcionarios consulares, y no, en general, a otras personas.

A continuación, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, respondió que ello obedece a que los regímenes aplicables a los diplomáticos poseen una condición especial que facilita la operatividad de



los viajes. Agregó que no se busca necesariamente extender ese beneficio a toda la ciudadanía, siendo esa la razón de la distinción.

La **Honorable Senadora señora Carvajal** replicó que las visas se encuentran en franca retirada y agregó que, en ese contexto, podría considerarse eventualmente la posibilidad de extender la medida al resto de los ciudadanos que desearan visitar recíprocamente ambos países.

Por su parte, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, señaló que, en algunos casos, ello se debe a que existen ciertas dudas respecto de los efectos que una medida de ese tipo podría tener en la población en general. Añadió que, en cambio, en el ámbito diplomático y respecto de los funcionarios del Estado, se trata de un universo más acotado y seguro, razón por la cual se opta por esa fórmula. No obstante, indicó que la observación de la Senadora es atendible y se comprometió a realizar las consultas correspondientes.

A continuación, el **Honorable Senador señor Edwards** señaló que existen varios países respecto de los cuales podría avanzarse en acuerdos generales de exención de visa. Uno de esos ejemplos es Azerbaiyán y señaló que, dado el bajo nivel de comercio existente, resulta más sencillo avanzar en conversaciones destinadas a suscribir acuerdos estándar que otorguen una base jurídica al intercambio bilateral, tales como tratados de libre comercio, convenios para evitar la doble tributación y otros instrumentos relacionados.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, comentó que se reunió con los encargados de negocios de la Comunidad Económica Europea acreditados en Chile. Indicó que, en dicha instancia, los representantes europeos le manifestaron que no existe reciprocidad en relación con los beneficios que reciben los diplomáticos.

Además, afirmó que la falta de reciprocidad implica que los diplomáticos chilenos pierdan beneficios que podrían obtener en el extranjero, debido a que Chile no otorga beneficios equivalentes.

En ese contexto, solicitó al Ministro que, si es posible, se estudie esta materia, dado que ello podría generar beneficios relevantes.

Por su parte, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, tomó nota de las inquietudes planteadas: la relativa a la exención de visas y la relativa a los beneficios de los diplomáticos. Señaló que la Cancillería va a estudiar los casos en que sería posible ampliar el universo de países respecto de los cuales no se requiere visa, indicando que se revisarían y evaluarían detalladamente los ejemplos mencionados.

Respecto del segundo punto, indicó que dicha inquietud efectivamente existe y ha sido planteada tanto por la Embajada de Estados



Unidos como por diversos países europeos. Señaló que se trata de una materia principalmente tributaria, vinculada al Ministerio de Hacienda.

Luego, comentó que iniciaría un proceso destinado a evaluar la posibilidad de revertir dicha situación, precisando que existen complejidades asociadas a materias tributarias que no son de su competencia directa, pero comprometiéndose igualmente a analizar el asunto y presentar una propuesta.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, reiteró que la cantidad de beneficios que pierden los diplomáticos chilenos por la falta de reciprocidad es considerable.

Finalmente, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Francisco Pérez**, señaló que se trata de una materia de larga data, vinculada a la complejidad de los sistemas tributarios, pero reiteró su compromiso de investigarla en profundidad y entregar una respuesta al respecto.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Carvajal, Mirosevic, Moreira y Ossandón (unanimidad, 4x0).

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Tayikistán sobre la Exención Mutua del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Dushanbe, República de Tayikistán, el 9 de marzo de 2023.”.



ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 16 de junio de 2026, con asistencia del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado y Honorables Senadores señores Vlado Mirosevic Verdugo e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 16 de junio de 2026.


Manuel José Ossandón Irrázabal
(Presidente)


María Loreto Carvajal Ambiado


Vlado Mirosevic Verdugo


Iván Moreira Barros



PEDRO FADIĆ RUIZ
Abogado Secretario de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN DUSHANBE, REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN, EL 9 DE MARZO DE 2023. (BOLETÍN N° 18.178-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar los trámites de viaje de los titulares de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de las Partes y desarrollar las relaciones de amistad entre ambos Estados.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (unanimidad, 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS: 129 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de junio de 2026.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1969, y ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería.

Valparaíso, a 16 de junio de 2026.

PEDRO FADIĆ RUIZ

Abogado Secretario de la Comisión

